

Trece.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1982.—P. D. (Orden del 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17871

ORDEN de 31 de mayo de 1982 por la que se prorroga a la firma «Industrias Metalúrgicas Moncunill, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje y chapa de acero inoxidable y la exportación de cubertería de mesa.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Metalúrgicas Moncunill, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje y chapa de acero inoxidable, y la exportación de cubertería de mesa, autorizado por Real Decreto 1696/1979, de 29 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar desde el 12 de julio de 1981 hasta el 25 de marzo de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Metalúrgicas Moncunill, S. A.», con domicilio en Valls (Tarragona) y número de identificación fiscal A-43005453.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17872

ORDEN de 31 de mayo de 1982 por la que se concede a «Astilleros de Huelva, S. A.», de Huelva, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de cinco buques pesqueros para Angola.

Ilmo. Sr.: «Astilleros de Huelva, S. A.», de Huelva, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de cinco buques pesqueros para Angola;

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros de Huelva, S. A.», de Huelva, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de cinco buques pesqueros (construcciones números 146 al 150, ambas inclusive), para los que tiene concedidas las licencias de exportación números 5807016 al 5807020, ambas inclusive.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 6,88 por 100 del valor de cada buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17873

ORDEN de 31 de mayo de 1982 por la que se prorroga a la firma «Ulgor, S. Coop.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas siderúrgicas y la exportación de cocinas domésticas, estufas y frigoríficos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ulgor, S. Coop.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas siderúrgicas, y la exportación de cocinas domésticas, estufas y frigoríficos, autorizado por Real Decreto 1203/1967, de 11 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio) y ampliaciones y prórrogas posteriores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses a partir del 11 de mayo de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ulgor, S. Coop.», con domicilio en Mondragón (Guipúzcoa) y N. I. F. F-20020517.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1982.—P. D. (Orden del 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17874

ORDEN de 31 de mayo de 1982 por la que se prorroga a la firma «Cointra, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y piezas, y la exportación de calentadores, calefactores, calefacciones mixtas y componentes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cointra, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas, y la exportación de calentadores, calefactores, calefacciones mixtas y componentes, autorizado por Ordenes ministeriales de 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 19) y prórrogas posteriores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por nueve meses a partir de 31 de marzo de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cointra, S. A.», con domicilio en Alcalá de Henares (Madrid) y número de identificación fiscal A-28023066.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1982.—P. D. (Orden del 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17875

ORDEN de 31 de mayo de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de diciembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 305.985/1980, interpuesto contra Real Decreto 176/1978, de 11 de enero, por Consejo Superior de los Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 305.985/80 en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre el Consejo Superior de los Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Real Decreto 176/1978, de 11 de enero, por el que se vincula directamente al Ministerio de Comercio y Turismo el Instituto de Censores Jurados de Cuentas, se ha dictado con fecha 30 de diciembre de 1981 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación legal y procesal del Consejo Superior de los Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles contra el Real Decreto de once de enero de mil novecientos setenta y nueve, por el que se vincula directamente al Ministerio de Comercio y Turismo (hoy Economía y Comercio) el Instituto de Censores Jurados de Cuentas, cuyo Decreto confirmamos en todas sus partes, por su conformidad a derecho; sin hacer especial condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello

en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

17876

ORDEN de 3 de junio de 1982 por la que se autoriza a la firma Mecanismos Auxiliares Industriales, Sociedad Anónima (MAISA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cables eléctricos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A. (MAISA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cables eléctricos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma Mecanismos Auxiliares Industriales, Sociedad Anónima (MAISA), con domicilio en Passeig de L'Estació, 14, Vall's (Tarragona).

Segundo.—Las mercancías a importar son:

a) Piezas o partes terminadas:

1. Cable fusible «Link», cobre estañado 18 por 0,30 (1,27 milímetros cuadrados), recubrimiento «Hipalón», según SAEG 200, tipo CEG, color negro, diámetro exterior 2,7 + 0,3, referencia 12598994, de la P. E. 85.23.99.
2. Terminal tipo horquilla para cable, de 0,5 a 1,5 milímetros de sección, de latón estañado, peso neto 0,46 gramos, referencia 320150071, de la P. E. 85.19.75.1.
3. Terminal pasacable, sección 0,75 + 1,5, bandera cilíndrica, diámetro 5,5, de material latón estañado, peso neto 1,18 gramos, referencia 320250487, de la P. E. 85.19.75.1.
4. Terminal para cable, sección 0,75 + 1,5, bandera cilíndrica, diámetro 6,5 milímetros, de material latón estañado, peso neto 1,31 gramos, referencia 320250475, de la P. E. 85.19.75.1.
5. Terminal oara cable, sección 3 + 6, de latón estañado, hembra cilíndrica, diámetro 2,75 milímetros, peso neto 1,15 gramos, referencia 320250533, de la P. E. 85.19.75.1.
6. Terminal para cable, sección 3 + 6, de latón estañado, hembra cilíndrica, diámetro 2,75 milímetros, peso neto 1,15 gramos, referencia 320250533, de la P. E. 85.19.75.1.
6. Terminal para cable sección 3 + 6 milímetros, bandera cilíndrica, diámetro 6,35 milímetros, de material latón estañado, peso neto 0,61 gramos, referencia 320250618, de la P. E. 85.19.75.1.
7. Terminal macho leng. 6,35 milímetros para cable, sección 0,5-1, de material latón abrillantado, peso neto 0,59 gramos, referencia 320250657, de la P. E. 85.19.75.1.
8. Terminal hembra 6,35 milímetros pasacable, secc. 0,5-2, de material latón estañado, peso neto 0,75 gramos, referencia 320250947, de la P. E. 85.19.75.1.
9. Terminal hembra para cable, secc. 1-2,5 milímetros, de material hierro estañado, con muelle, peso neto 0,80 gramos, referencia 320251895, de la P. E. 85.19.75.1.
10. Terminal hembra para cable, secc. 1-2,5 milímetros, de material latón estañado, con muelle, peso neto 0,75 gramos, referencia 320252299, de la P. E. 85.19.75.1.
11. Terminal hembra para cable, secc. 2,5-4 milímetros, de material latón estañado, con muelle, peso neto 0,85 gramos, referencia 320252307, de la P. E. 85.19.75.1.
12. Tubo plástico, diámetro 6,3, color negro, peso neto 0,15 gramos, referencia 321050494, de la P. E. 39.07.99.9.
13. Tubo goma, diámetro 3 milímetros, color negro, peso neto 0,40 gramos, referencia 321050759, de la P. E. 39.07.99.9.
14. Tubo goma, diámetro 3 milímetros, color negro, peso neto 0,36 gramos, referencia 321050775, de la P. E. 39.07.99.9.
15. Conector portahembras, 5,15 milímetros, de material «Noryl», color gris, tipo 111, peso neto 1,87 gramos, referencia 321650442, de la P. E. 85.26.50.
16. Pastilla cierre conector, de material «Noryl», tipo 111, color rojo, peso neto 0,95 gramos, referencia 321650459, de la posición estadística 85.26.50.
17. Conector tres vías, de material PVC, para terminales hembra, de color negro, peso neto 2,9 gramos, referencia 321652028, de la P. E. 85.26.50.
18. Conector seis vías, de material poliamida, para terminales hembra, de color natural, peso neto 4,5 gramos, referencia 321652869, de la P. E. 85.26.50.
19. Conector seis vías, de material poliamida, para terminales hembra, de color rojo, peso neto 4,5 gramos, referencia 321652877, de la P. E. 85.26.50.
20. Fusible con lengüeta incorporada, de 10 amp., peso neto 1,3 gramos, referencia 513082024, de la P. E. 85.19.75.1.
21. Fusible con lengüeta incorporada, de 15 amp., peso neto 1,3 gramos, referencia 513082032, de la P. E. 85.19.75.1.

22. Fusible con lengüeta incorporada, de 20 amp., peso neto 1,3 gramos, referencia 513082046, de la P. E. 85.19.75.1.
23. Fusible con lengüeta incorporada, de 25 amp., peso neto 1,3 gramos, referencia 513082057, de la P. E. 85.19.75.1.
24. Fusible chapeta de color blanco, 8 amp., peso neto 1,18 gramos, referencia 518295001, de la P. E. 85.19.75.1.
25. Fusible chapeta de color rojo, 16 amp. peso neto 1,12 gramos, referencia 518296009, de la P. E. 85.19.75.1.

b) Materias primas:

26. Hilo de cobre, recocido, sin alear, de sección circular, cuadrada o hexagonal, de 0,50 a 8 milímetros de diámetro:

26.1. Hasta 0,5 milímetros de diámetro inclusive, de la posición estadística 74.03.40.1.

26.2. De 0,5 a 6 milímetros de diámetro inclusive, de la posición estadística 74.03.40.2.

26.3. Los demás, de la P. E. 74.03.19.1.

27. Cinta de latón (70 por 100 Cu y 30 por 100 Zn), de 0,45 milímetros de espesor y 350 milímetros de anchura, con alargamiento superior al 10 por 100 y dureza HV 514 8.168, de la P. E. 74.04.41.1.

28. Cinta de bronce (92 por 100 Cu y 8 por 100 Xn), de 0,40 milímetros de espesor y 350 milímetros de anchura, calidad SNEZ - 8 y dureza P - 53, de la P. E. 74.04.91.1.

29. Cloruro de polivinilo, sin plastificar, en polvo, de la posición estadística 39.01.43.2.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

Cables eléctricos de 99,9 por 100 Cu, forrados de cloruro de polivinilo, provistos de piezas de conexión, para vehículos automóviles de diversos tipos, así como para aparatos electrodomésticos, de la P. E. 85.23.31.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cables exportados se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de mercancías:

— 1,50 metros de la mercancía 1.

— El mismo número de unidades de las mercancías 2 a 25, ambas inclusive, que efectivamente lleven incorporados de ellas la citada cantidad exportada, según tipos y referencias de cables.

— 46,53 kilogramos de la mercancía 26.

— 5,00 kilogramos de la mercancía 27.

— 1,09 kilogramos de la mercancía 28, y

— 33,04 kilogramos de la mercancía 29.

b) Como porcentajes de pérdidas, los siguientes:

— Para las mercancías 1 a 25, ninguno (ni mermas ni subproductos, habida cuenta de que se trata de piezas o partes terminadas).

— Para la mercancía 26, ninguno (aunque se trate de materia prima).

— Para la mercancía 27, el 46,91 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.98.4.

— Para la mercancía 28, el 46,25 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.98.2.

— Para la mercancía 29, el del 1,66 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, de una parte, el total de kilogramos de cables a exportar, y, de otra, los concretos kilogramos por cada tipo o referencia de cable, así como el número y características de las piezas o partes terminadas —mercancías 1 a 25— que efectivamente llevan incorporadas el total de la expedición de que se trate, con el desglose preciso para poderse efectuar las oportunas comprobaciones, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las verificaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

d) Los módulos contables que figuran en la presente autorización sólo serán válidos para las exportaciones realizadas desde el 1 de julio de 1982 hasta el 30 de junio de 1983. Por ello, al finalizar cada año natural, y antes del 31 de enero siguiente, el interesado queda obligado a presentar ante la Dirección General de Exportación, un estudio completo, por tipos y referencias de cables exportados, de los efectivamente realizados en el año precedente, a fin de que, con base a dicho estudio y previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fije por la oportuna disposición los efectos contables para el siguiente ejercicio.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.